



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

Sentido: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por Anónimo, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

### DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022

*"no cuenta con las secciones de cabildo ni calendario 2022"*


Indicando el artículo 83, fracción II, inciso A, primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022

*"No hay publicación de información de las sesiones de cabildo"*

Indicando el artículo **83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** El uno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, asignándole los números de expediente citados en el proemio de la presente, turnándola a las Ponencias correspondientes, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** El tres de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances  condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, respecto al expediente DOT-   
**734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022**, se tuvo por recibido el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

dictamen número DV/525/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, respecto al expediente **DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022**, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo del numeral **83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables. 81

**VI.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, respecto al expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022**, se tuvo por recibido el dictamen número DV/549/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. 81

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se 81

verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo del numeral **83, fracción II, inciso A, primer, trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

**VII.** El cinco de julio de dos mil veintidós, respecto al expediente, **DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022**, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1228/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/525-1/2022 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; y solicitó la acumulación de autos al expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**VIII.** El día trece de julio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del expediente **DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022**, al número **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022**, por existir similitud entre las partes, y por ser este último el más antiguo. Se tuvo por recibido el memorándum CGE/1256/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/549-1/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado;

así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**IX.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **83, fracción II, inciso A, primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, y artículo **83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

**Tercero.** El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las presentes denuncias, referente al artículo 83, fracción II, inciso A, primer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, y 83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha sido cargada por medio del Sistema de Publicación de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que respecta al primer trimestre, no así del cuarto trimestre de este año del artículo 83 fracción II, inciso A, por no existir aún la obligación de carga.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás...”*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

*disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a

las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“ARTÍCULO 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***(...)***

***II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;...”***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes correspondientes, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE  
JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-  
734/AYTO MAZAPILTEPEC DE  
JUÁREZ -03/2022

Respecto al expediente DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022:

Dictamen **DVI/549/2022**, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

**PRIMERO:** *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

**SEGUNDO:** *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**TERCERO:** *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, no publicó la información de la obligación correspondiente a la fracción II (formato A) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.*

*Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el periodo de actualización en la fracción que nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (31/05/2022), no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información del cuarto trimestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad material y legal para hacerlo."*

Respecto al expediente DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

Dictamen **DV/525/2022**, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

**PRIMERO:** *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

**SEGUNDO:** *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**TERCERO:** *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, no publicó la información de la obligación correspondiente a la fracción II (formato B) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022."*

Dictámenes que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

Del expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022:**

*"... remito contestación al expediente con clave DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022... por lo que se anexa al presente: ...  
Copia certificada de las capturas de pantalla donde se demuestra la solventación de la fracción solicitada."*

Del expediente **DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022:**

*"... remito contestación al expediente con clave DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-03/2022... por lo que se anexa al presente: ...  
Copia certificada de las capturas de pantalla donde se demuestra la solventación de la fracción solicitada."*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra solventada y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **83, fracción II, inciso A, primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós, y 83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós**, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió los dictámenes complementarios con las siguientes conclusiones:

Respecto al expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022:** M  
Dictamen número **DV/549-1/2022**, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

***"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."***

Respecto al expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022:**  
Dictamen número **DV/525-1/2022**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

***"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022."*** d

Dictámenes que cumplen de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 83, fracción II, inciso A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y 83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado y que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como a los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción y formato denunciados deben actualizarse de forma trimestral y solo se deberá conservar la información del ejercicio en curso, es decir que a la fecha de interposición de la presente denuncia, solamente es exigible para el sujeto obligado tener publicada la información propia del primer trimestre del año dos mil veintidós.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 83, fracción II, inciso A, primer trimestre del



**ejercicio dos mil veintidós, y 83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en los presentes expedientes por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:**

*"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.*

*La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022** referente al artículo 83, fracción II, inciso A, primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós y **DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022**, respecto al

artículo, **fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós** en los términos y por las consideraciones precisadas.

Ahora bien, se procederá al estudio del incumplimiento denunciado respecto al artículo **83, fracción II, incisa A, cuarto trimestre del dos mil veintidós**, del expediente DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022.

. **Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **83, fracción II, inciso A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Del expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022:**

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

*"... remito contestación al expediente con clave DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022... por lo que se anexa al presente: ...  
Copia certificada de las capturas de pantalla donde se demuestra la solventación de la fracción solicitada."*

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, número DV/549/2022, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano

Garante, se desprende lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:  
PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento."*

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE  
JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-  
734/AYTO MAZAPILTEPEC DE  
JUÁREZ -03/2022

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**TERCERO:** Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, no publicó la información de la obligación correspondiente a la fracción II (formato A) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.

Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el periodo de actualización en la fracción que nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (31/05/2022), no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información del cuarto trimestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad material y legal para hacerlo."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

Respecto del expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022:**

El **denunciante** no ofreció medios de pruebas y por lo tanto no se admitieron.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de Oficio número ITAIPUE-DJC/2541/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, firmado por el Jefe de Departamento de Archivos y Notificador de este Instituto.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de Acuerdo de admisión de Denuncia de incumplimiento a obligaciones de Transparencia, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, y anexos en nueve fojas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de Comprobante de procesamiento con la operación Alta, respecto al artículo 83 fracción II, inciso A, con fecha de término dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con dos anexos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de Comprobante de procesamiento con la operación Alta, respecto al artículo 83 fracción II, inciso A, con fecha de término ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con cuatro anexos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada Oficio número 0030/2021/PMMJ/PM con nombramiento a favor de Maricela Méndez de la Rosa como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Presidenta Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificadas de Tabla de Aplicabilidad de los artículos 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cinco fojas.

Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el

numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 83, fracción II, inciso A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado únicamente señaló que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban solventadas.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos*

*administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.  
La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.  
La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el

Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ -03/2022

artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“ARTÍCULO 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***(...)***

***II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;...”***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/549/2022**, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:


***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, no publicó la información de la obligación correspondiente a la fracción II (formato A) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.***

***Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el periodo de actualización en la fracción que nos ocupa es trimestral, y tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia (31/05/2022), no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información del cuarto trimestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad material y legal para hacerlo.”***


Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de

25/28  
Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que, no le era exigible para el sujeto obligado tener publicada la información del **cuarto trimestre** del artículo **83**, fracción **II**, inciso **A**, ejercicio **dos mil veintidós**, en virtud de existir una imposibilidad material y legal para hacerlo.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de **Mazapiltepec de Juárez**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo **83**, **II**, inciso **A**, en relación al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden 

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en relación al expediente DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022, respecto a la obligación contenida en el artículo **83**, fracción **II**, inciso **A**, primer trimestre del ejercicio **dos mil veintidós**, y del expediente DOT-734/AYTO MAZAPILTEPEC DE 

JUÁREZ-03/2022, referente a la obligación del artículo 83, fracción II, inciso B, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia número DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022, respecto a la obligación contenida en el artículo 83, fracción II, inciso A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

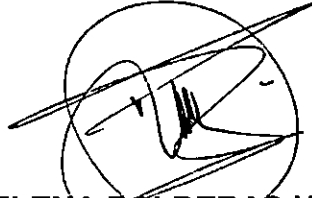
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento de  
**Obligado:** Mazapiltepec de Juárez  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE  
JUÁREZ-02/2022 y Acumulado DOT-  
734/AYTO MAZAPILTEPEC DE  
JUÁREZ -03/2022



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-733/AYTO MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ-02/2022 y Acumulado**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG